

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Sara Johnson Sánchez
Demandado	John Jairo Tamayo Manco
Radicado	05001 31 03 018 2020-00126 00
Asunto	Rechaza demanda por cuantía

Medellín veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO A TRATAR

1°. Se recibe por reparto virtual de la oficina de apoyo judicial, la presente demanda **Ejecutiva con título Hipotecario** que incoa la señora **Sara Johnson Sánchez**, en contra del señor **John Jairo Tamayo Manco**.

2°. El Art. 20 del C.G.P., reglamenta la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito en materia de demandas. Por su parte, el inc. 4° del Art. 25 ibídem, establece que conocen de demandas que versen sobre pretensiones patrimoniales, siempre que sean de mayor cuantía, es decir, que excedan el equivalente a **ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**.

3°. Para determinar la competencia relativa al factor cuantía en el presente proceso **Ejecutivo**, nos remitimos al numeral 1° del Art. 26 del C.G.P. que dice:

“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

4°. Sometida al estudio correspondiente, se advierte que los pagarés contentivos de las obligaciones líquidas de dinero y amparados en la garantía hipotecaria son: a) El suscrito el 21 de agosto de 2019 y con vencimiento el 22 de enero de 2020, por valor de \$100.000.000.00; b) Suscrito el 24 de octubre de 2019 con vencimiento el 25 de enero de 2020 y por un valor total de \$13.000.000.00, Si tomamos el valor total de los

pagarés y les liquidamos los intereses causados desde las respectivas fechas hasta el momento de la presentación de la demanda, obtenemos el siguiente valor total:

CAPITAL	INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL DESDE EL 22/01/2020 AL 15/07/2020	TOTAL
\$100.000.000.00	\$10.750.000.00	\$110.750.000.00

CAPITAL	INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL DESDE EL 25/01/2020 AL 15/07/2020	TOTAL
\$13.000.000.00	\$1.369.000.00	\$14.369.000.00
GRAN TOTAL:		\$125.119.000.00

Se puede observar que ésta cantidad no supera los 150 SMLMV (x \$877.802.00) que establece la norma, equivalentes a **\$131.670.300.00**, lo que denota la falta de competencia de este Juzgado para conocer de esta demanda en razón de la cuantía. En consecuencia, se rechazará la demanda y se ordenará su remisión a los **Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín** (reparto).

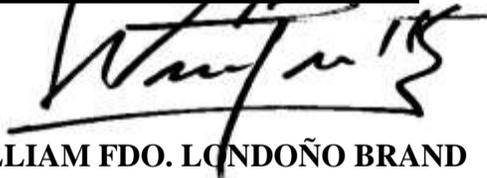
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva con Título Hipotecario, por falta de competencia en razón de la cuantía, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al **Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (reparto)**, por intermedio de la Secretaría del Despacho por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

5

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **068** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **28 de julio de 2020**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0358e407194af99df87ee90c4921250ea2ca83e1f7388a9e05da1f2caa74effb

Documento generado en 27/07/2020 02:27:26 p.m.